



Factura: 001-002-000017309

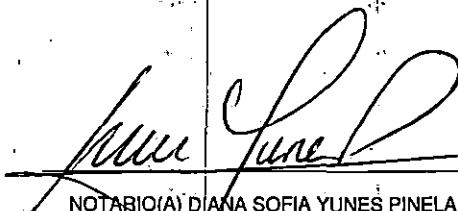


20170901022C00865

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901022C00865

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UNIFORMSA S.A. y que me fue exhibido en 15 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 15 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 19 DE JUNIO DEL 2017, (13:33).


NOTARIO(A) DIANA SOFIA YUNES PINELA
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N°-TRAMITE: 39252-0041-17 21/06/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura



AÑO 2017	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 22	SECUENCIAL P00810
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

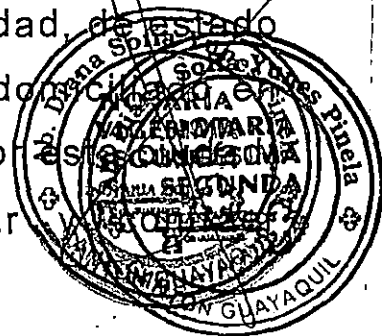
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA UNIFORMSA
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD
\$ 800,00.-----

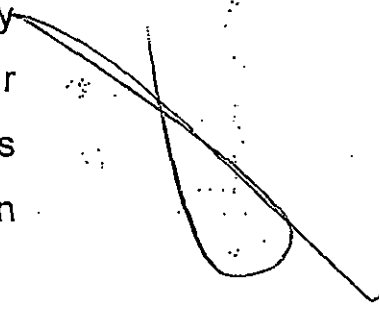
CAPITAL AUTORIZADO:
USD \$ 1.600,00.-----

COPIAS OTORGADAS: TRES

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve
días del mes de mayo del año dos mil diecisiete,
ante mí, Abogada **DIANA SOFÍA YUNES PINELA**,
Notaria Vigésima Segunda del Cantón Guayaquil,
comparecen con plena capacidad, libertad y
conocimiento a la celebración de la presente
escritura; por una parte **A) El señor JUAN CARLOS
AMADOR BAYAS**, por sus propios y personales
derechos, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado,
de profesión ejecutivo, domiciliado en el Cantón
Samborondón de tránsito por esta ciudad; y **B) El
señor FERNANDO GÓMEZ HIDALGO**, por sus
propios y personales derechos quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil casado, de profesión abogado, domiciliado en
el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad;
hábiles en derecho para contratar



1 obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe, en
2 virtud de haberme exhibido sus documentos de
3 identificación cuyas copias fotostáticas
4 debidamente certificadas por mí, agrego a esta
5 escritura como documentos habilitantes. Advertidos
6 los comparecientes por mí la Notaria de los efectos
7 y resultados de esta escritura, así como examinados
8 que fueron en forma aislada y separada de que
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa
11 o seducción, me piden que eleve a escritura pública
12 la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase
13 incorporar en el registro de escrituras públicas a su
14 cargo, una constitución de una sociedad anónima,
15 al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**
16 **PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**
17 Comparecen al otorgamiento de la presente
18 escritura el señor Juan Carlos Amador Bayas de
19 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de
20 profesión ejecutivo, domiciliado en el Cantón
21 Samborondón y el señor Fernando Gómez Hidalgo,
22 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
23 de profesión abogado, domiciliado en el cantón
24 Samborondón. Ambos comparecientes tienen la
25 capacidad legal para contratar y obligarse y
26 manifiestan expresamente su voluntad de constituir
27 una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus
28 capitales con la finalidad de emprender en





1 operaciones mercantiles y repartirse las utilidades
2 que obtengan. El presente contrato dará origen a
3 una sociedad que se denominará **UNIFORMSA S.A.**,
4 la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el
5 estatuto social que se inserta a continuación:
6 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
7 **UNIFORMSA S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE LA**
8 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
9 **OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO**
10 **PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-**

11 La compañía se denomina **UNIFORMSA S.A.** y es de
12 nacionalidad ecuatoriana. Se regirá por la Ley de
13 Compañías y por las disposiciones que constan del
14 presente estatuto social. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
15 **DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio
16 principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,
17 pudiendo la junta general de accionistas establecer
18 agencias y sucursales en cualquier otro lugar del
19 país o del extranjero, cuando así lo resolviere,
20 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos
21 por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La
22 compañía tiene por objeto dedicarse a la confección,
23 comercialización y promoción de todo tipo de prenda
24 de vestir, incluyendo pero no limitado a uniformes,
25 zapatos y todo tipo de accesorios complementarios.

26 Con el fin de cumplir con su objeto
27 la compañía podrá adquirir derechos
28 personales, contraer todo tipo de obligaciones



1 suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos
2 por las leyes y relacionados con su objeto social.

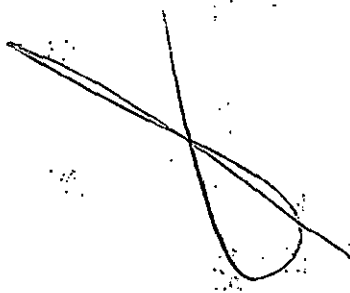
3 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo social de la
4 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a
5 partir desde la fecha de inscripción de esta escritura
6 pública en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO**

7 **SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**

8 **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El
9 capital autorizado de la compañía es de UN MIL
10 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00). **ARTÍCULO**

12 **SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito
13 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
14 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00),
15 dividido en ochocientas acciones, ordinarias y
16 nominativas, de un valor nominal de un dólar de los
17 Estados Unidos de América cada una. El capital
18 suscrito es el que determina la responsabilidad del
19 accionista y no podrá ser menor al cincuenta por
20 ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser
21 elevado hasta el límite de éste, previa resolución de
22 la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

23 **SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado,
24 que es el efectivamente entregado a la compañía,
25 no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%)
26 de cada acción suscrita y el saldo de este capital,
27 se lo pagará dentro del plazo de dos años contados
28 desde la fecha de inscripción de esta escritura



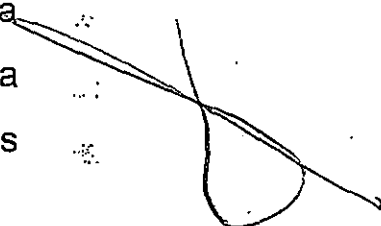


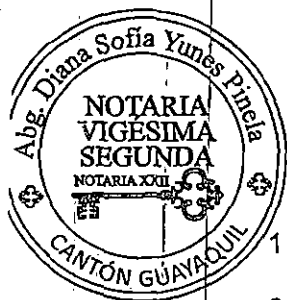
1 pública en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
2 **OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El
3 pago de las acciones suscritas, en las condiciones
4 resueltas por la Junta General se hará en
5 cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En
6 todos los casos, los accionistas de la compañía
7 tendrán derecho de preferencia en proporción a las
8 acciones que posean en los términos establecidos
9 en la Ley. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS**
10 **ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y
11 nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar
12 de los Estados Unidos de América cada una. Las
13 acciones serán numeradas con numeración continua
14 empezando por la unidad. Las acciones estarán
15 representadas en certificados o títulos de acciones
16 que podrán contener una o más de ellas,
17 estarán numeradas y serán suscritas por el
18 Presidente y por el Gerente General debiendo
19 contener además los requisitos establecidos en la
20 Ley. Cada acción dará derecho a un voto en
21 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO:**
22 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se
23 transfieren o se transmiten de conformidad con las
24 disposiciones legales pertinentes. La compañía
25 considerará como dueño de las acciones a quienes
26 aparezcan como tales en el Libro de Acciones
27 Accionistas. **ARTÍCULO**
28

DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES



1 En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un
2 certificado provisional o de un título definitivo de
3 acciones, se procederá en la forma establecida en
4 las disposiciones legales para conferir un nuevo
5 título en reemplazo del perdido, deteriorado o
6 destruido. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE**
7 **GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO**
8 **DUODÉCIMO.-** La compañía estará gobernada por
9 la Junta General de Accionistas y administrada por
10 el Presidente, el Gerente General y el número de
11 Gerentes que la junta general estime necesarios,
12 quienes tendrán las atribuciones y
13 responsabilidades que determine la Ley y este
14 estatuto. **CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA**
15 **GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO**
16 **TERCERO.-** La Junta General de Accionistas
17 constituida legalmente, es el órgano supremo de la
18 compañía, y sus resoluciones legales y
19 estatutariamente adoptadas son obligatorias para
20 todos los accionistas, haya o no concurrido a la
21 sesión en las que fueron aprobadas, salvo el
22 derecho de oposición previsto en la Ley. **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de
24 Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma
25 obligatoria una vez al año dentro de los tres meses
26 posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para
27 conocer y resolver sobre el informe de la
28 administración relativo a la marcha del negocio, los

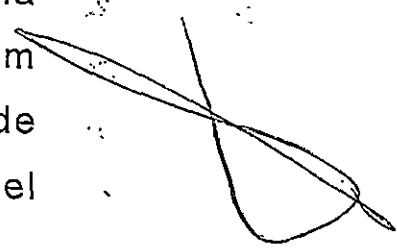




1 estados financieros, y sus anexos, la distribución de
2 utilidades, el informe del Comisario y los demás
3 asuntos que legal y estatutariamente correspondan.
4 Además, la Junta General se
5 reunirá extraordinariamente, en los casos previstos
6 en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen
7 necesario los representantes legales de la
8 compañía. En casos de urgencia, el Comisario
9 podrá convocar a Junta General de Accionistas, de
10 conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La
12 convocatoria a sesiones de junta general de
13 accionistas la podrán hacer individualmente el
14 Presidente y el Gerente General de la compañía o
15 quien haga sus veces, en la forma prescrita en la
16 Ley de Compañías y sus Reglamentos. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Todos los
18 accionistas tienen derecho para asistir a la Junta
19 General con voz y voto. En la Junta General cada
20 acción pagada dará derecho a un voto. Las
21 acciones que no se encontraren totalmente
22 pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su
23 valor pagado. En caso de que la representación
24 legal de una persona jurídica que fuere accionista
25 de la compañía sea conjunta, la voluntad de esta se
expresará sólo a través de una de ellas.
26 efecto los representantes legales de
27 jurídica que estuviere en tal situación.

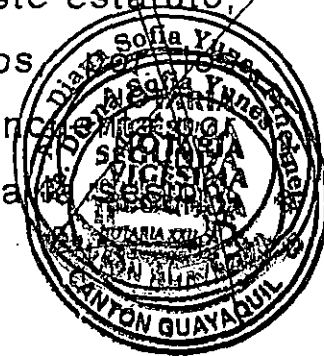


1 otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros,
2 para que solo uno de ellos concorra y vote en la
3 Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los
4 accionistas podrán concurrir a la Junta General
5 personalmente o representados por otros
6 accionistas o por persona extraña, mediante carta
7 dirigida al Gerente General o Presidente. Los
8 administradores y el Comisario de la compañía no
9 podrán tener esta representación. No podrán
10 concurrir a la Junta el representante y el
11 representado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
12 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** En primera
13 convocatoria, la Junta General se constituirá si
14 concurren por lo menos el cincuenta por ciento del
15 capital pagado de la compañía a la fecha de la
16 sesión. Si no pudiere reunirse en primera
17 convocatoria por falta de quórum, se hará una
18 segunda convocatoria en la que se expresará que
19 la reunión se efectuará con el número de accionistas
20 concurrentes, cualquiera sea el monto del capital
21 que representen. La segunda convocatoria se
22 realizará dentro de los treinta días posteriores a la
23 fecha fijada para la primera y no podrá modificarse
24 el objeto de ésta. Para los casos que requieran de
25 tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la
26 Ley de Compañías. Para establecer el quórum
27 antedicho, se tomará en cuenta la Lista de
28 Asistentes que deberá formular y firmar el





1 Secretario de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO**
2 **NOVENO.-** Para que la Junta General, ordinaria o
3 extraordinaria, pueda acordar válidamente el
4 aumento o disminución del capital autorizado y
5 suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la
6 disolución anticipada, la reactivación de la
7 compañía en proceso de liquidación, la
8 convalidación y en general cualquier reforma de
9 este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo
10 menos la mitad del capital pagado. En segunda
11 convocatoria, bastará la representación de la
12 tercera parte del capital pagado. Si luego de la
13 segunda convocatoria no hubiere el quórum
14 requerido, se procederá a efectuar una tercera
15 convocatoria, la cual no podrá demorar más de
16 sesenta días contados a partir de la fecha fijada
17 para la primera reunión, ni se podrá modificar el
18 objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se
19 llevará a cabo con el número de accionistas
20 concurrente, cualquiera sea el monto del capital que
21 representen, debiendo expresarse estos
22 particulares en la convocatoria que se haga.
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las
24 resoluciones de la Junta General, salvo las
25 excepciones previstas en la Ley y en este estatuto,
26 serán tomadas por mayoría de votos
27 accionistas que representen más del cinco
28 ciento del capital pagado concurrente a

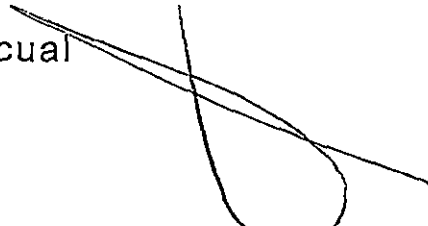


1 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
2 a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la
3 Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual
4 se requerirá que la moción esté apoyada por uno o
5 más accionistas que representen un número de
6 acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la
7 resolución a ser reconsiderada. **ARTÍCULO**

8 **VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No
9 obstante lo establecido en artículos anteriores, la
10 Junta General podrá reunirse sin necesidad de
11 convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del
12 territorio nacional, si los accionistas o sus
13 apoderados que representen la totalidad del capital
14 pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en
15 Junta General de Accionistas y en los puntos a
16 tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada
17 por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

18 **SEGUNDO.-** La Junta General estará presidida por
19 el Presidente de la compañía y actuará como
20 Secretario el Gerente General. A falta del
21 Presidente, asumirá dicha función el Gerente
22 General y si faltare éste la Junta elegirá a
23 cualquiera de los accionistas presentes, por
24 mayoría de votos del capital pagado presente en la
25 sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha
26 función un Secretario "ad-hoc" designado por la
27 junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

28 De cada sesión se levantará un acta, la cual





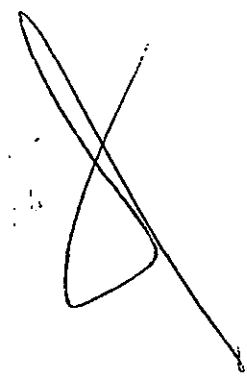
1 deberá ser aprobada por la Junta General, en la
2 misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán
3 ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y
4 los reglamentos y deberán ser firmadas por el
5 Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta,
6 en su caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son
7 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
8 Nombrar al Presidente, al Gerente General, al número
9 de Gerentes que considere necesarios y al Comisario;
10 b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
11 funcionarios y removerlos cuando estime
12 conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios
13 y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y
14 asignarles gastos de representación si lo estimaren
15 conveniente; d) conocer los informes, balances,
16 inventarios, y demás cuentas resultantes de la
17 administración del Gerente General y que éste les
18 deberá someter anualmente a su consideración y
19 aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser
20 el caso, siendo nula la aprobación de tales balances,
21 inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido
22 precedida por el respectivo informe del Comisario; e)
23 ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas,
24 y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
25 formación del fondo de reserva legal de la sociedad,
26 cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley;
27 f) ordenar la formación de reservas especiales para
28 libre disposición; g) autorizar la venta de acciones



1 ocasional y constitución de gravámenes de bienes
2 inmuebles y demás activos fijos de la compañía; h)
3 Fijar anualmente la cuantía de las operaciones,
4 obligaciones o negocios que podrá contraer el
5 Gerente General a nombre de la compañía sin
6 necesidad de autorización de la Junta General. El
7 Presidente de la compañía no necesitará de esta
8 autorización; i) conocer y resolver cualquier punto
9 que le sometan a consideración el Presidente, el
10 Gerente General de la compañía o cualquier
11 accionista; j) reformar el presente estatuto; k)
12 Autorizar el otorgamiento de poderes generales o
13 especiales; y, l) ejercer las demás atribuciones

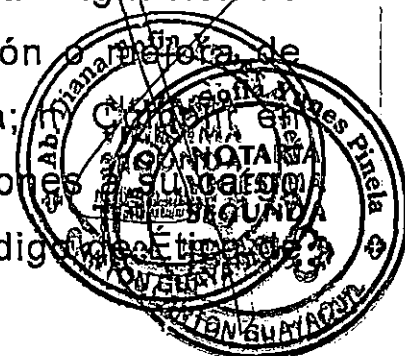
14 permitidas por la Ley. **CAPÍTULO QUINTO DE LA**
15 **REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE,**
16 **DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES**
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-**

18 La representación legal -judicial y extrajudicial- de la
19 compañía, con todas las facultades que para los
20 mandatarios y procuradores judiciales determinan las
21 leyes generales y demás normas especiales, sin más
22 limitaciones que las contempladas en la Ley y este
23 estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el
24 Presidente. Este funcionario será elegido por la junta
25 general de accionistas y durará cinco años en el
26 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
27 indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL**
28 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá



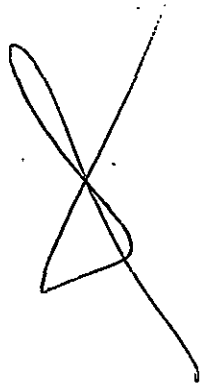


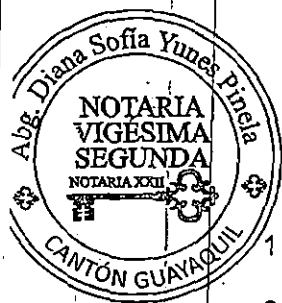
1 igualmente la representación legal de la compañía y
2 tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley
3 para los administradores y en particular los
4 siguientes: a) Presentar a la Junta General en el
5 plazo de dos meses contados desde la terminación
6 del ejercicio económico, una memoria razonada
7 acerca de la situación de la compañía, el balance, un
8 inventario detallado de las existencias y el estado de
9 pérdidas y ganancias; b) Presentar a la Junta
10 General, por lo menos un mes antes del inicio del
11 ejercicio económico, un presupuesto de ingresos y
12 egresos, un programa de inversiones y operaciones
13 para el ejercicio siguiente y un plan de
14 financiamiento; c) Responder por los bienes, valores
15 y archivos de la sociedad; d) Nombrar y remover a los
16 funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones
17 de acuerdo a la política aprobada por la Junta
18 General de Accionistas; e) Transferir a cualquier
19 título o gravar los bienes sociales siempre y cuando
20 cuente con la autorización de la Junta General de
21 Accionistas; f) Contraer obligaciones a cargo de la
22 compañía en la medida en que sus cuantías no
23 superen los límites establecidos por la Junta General
24 de Accionistas; g) Velar por la correcta asignación de
25 recursos para la adquisición, inversión o mejora de
26 los activos o equipos de la compañía; h) Supervisar
27 la ejecución de los actos y las decisiones
28 con los cánones contenidos en el Código de Comercio.



1 la compañía aprobado por la Junta General de
2 Accionistas; i) Ejercer todas las funciones que fueren
3 necesarias o convenientes para el cumplimiento del
4 objeto social. A más de las responsabilidades que le
5 impone la Ley, el Gerente General deberá cumplir con
6 las funciones internas y políticas inherentes a su
7 cargo. El Gerente General está sujeto a la
8 supervisión del Presidente. Si el Gerente General
9 realizare un acto o celebrare un contrato después de
10 conocer la oposición del Presidente, será
11 personalmente responsable ante la compañía por los
12 perjuicios que le causare. Este funcionario será
13 elegido por la junta general de accionistas y durará
14 cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
15 reelegido indefinidamente **ARTICULO VIGÉSIMO**

16 **SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.-** La junta general de
17 accionistas resolverá el número de gerentes que
18 necesite la compañía, señalando a cada uno sus
19 deberes y atribuciones, entre los cuales podrá llegar
20 a estar la representación legal, judicial y extrajudicial
21 de la compañía en las mismas condiciones
22 establecidas en la cláusula anterior o la subrogación
23 o reemplazo en caso de ausencia o impedimento
24 temporal del Presidente y/o del Gerente General. Los
25 Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de
26 sus cargos el plazo que acuerde la junta general de
27 accionistas, quien también decidirá sobre la remoción
28 o sustitución de estos funcionarios. **CAPÍTULO**



**SEXTO DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO**

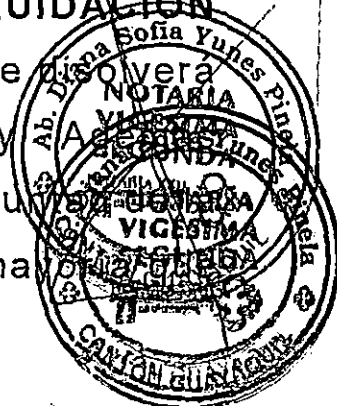
OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán las señaladas por la Ley. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS UTILIDADES Y**FONDO DE RESERVA ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá

por las causas establecidas en la ley, o podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría



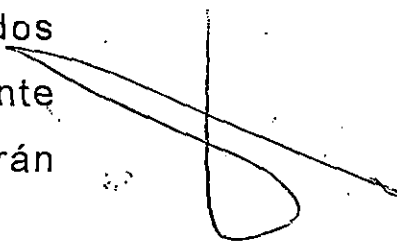
1 represente por lo menos el setenta y cinco por
2 ciento del capital pagado de la compañía, primando
3 esta mayoría reforzada por sobre otra disposición
4 estatutaria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

5 Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de
6 conformidad con las normas legales y las que fijare
7 la Junta General para el efecto. La Junta General de
8 Accionistas designará un Liquidador Principal y uno
9 Suplente, cuyo nombramiento se lo hará conforme
10 a lo establecido en la Ley de Compañías. Hasta que
11 lo haga actuará como tal el Gerente General de la
12 compañía o quien hiciera sus veces. **ARTÍCULO**

13 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todo lo que no esté
14 previsto en el presente estatuto social se regirá de
15 acuerdo a las normas establecidas en la Ley de
16 Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos
17 de nuestra legislación. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

18 **DECLARACIÓN JURAMENTADA POR**
19 **INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL DE LA**

20 **COMPANÍA.-** Los accionistas fundadores, Juan
21 Carlos Amador Bayas y Fernando Gómez Hidalgo,
22 declaran bajo la solemnidad de juramento, que el
23 capital suscrito de la compañía es de ochocientos
24 dólares de los Estados Unidos de América, dividido
25 en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas,
26 de un valor nominal de un dólar de los Estados
27 Unidos de América cada una, íntegramente
28 suscritas por los accionistas fundadores y que serán





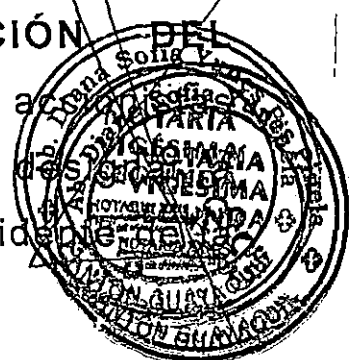
1 pagadas en numerario, en un veinticinco por ciento
2 del valor de cada una de ellas, mediante el depósito
3 una institución bancaria, una vez inscrita la
4 escritura pública de constitución de la compañía en
5 el Registro Mercantil de Guayaquil. En
6 consecuencia de lo anteriormente expuesto, los
7 accionistas fundadores, también declaran bajo la
8 solemnidad de juramento, que la suscripción y pago
9 de las ochocientas acciones es la siguiente: a) **Juan**
10 **Carlos Amador Bayas** ha suscrito 799 acciones,
11 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Un
12 Dólares de los Estados Unidos de América
13 (US\$1.00) cada una y pagará en numerario la suma
14 de Ciento noventa y nueve con 75/100 Dólares de
15 los Estados Unidos América (US\$199,75); y, b)
16 **Fernando Gómez Hidalgo** ha suscrito una acción,
17 ordinaria y nominativa, de un valor nominal de UN
18 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
19 (US\$1.00) y pagará en numerario la suma de
20 VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0.25).
21 El saldo del capital pagado será cancelado por los
22 accionistas en un plazo de dos años contados desde
23 la inscripción de la escritura pública de constitución
24 de la compañía en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL

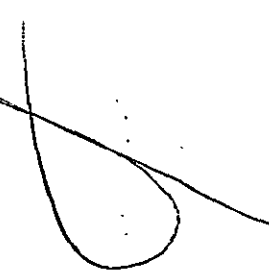
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas fundadores por unanimidad resuelven designar a

Juan Carlos Amador Bayas, como Presidente de la Compañía.

Juan Carlos Amador Bayas, como Presidente de la Compañía.



1 compañía, por un período estatutario de cinco años,
2 con los deberes y atribuciones contenidos en el
3 estatuto social de la compañía, entre las que está
4 la representación legal, judicial y extrajudicial, de
5 manera individual, de la sociedad. **CLÁUSULA**
6 **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas
7 fundadores se autorizan recíprocamente y además
8 autorizan a los abogados Isabel Gómez Bejarano de
9 Ycaza, Ana María Gómez de Ledesma, y/o María
10 Lorena Bejarano de Martínez para que,
11 indistintamente, realicen todas las diligencias y
12 trámites legales para obtener la aprobación y el
13 registro de la compañía y para convocar a la
14 primera Junta General de Accionistas. Agregue
15 Usted Señora Notaria, las demás formalidades de
16 estilo para la perfecta validez de este instrumento.
17 **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a
18 escritura pública, la misma que se encuentra
19 firmada por la Doctora Andrea Rosero Benavides,
20 Matrícula Profesional uno cero uno nueve siete del
21 Colegio de Abogados del Pichincha.- Para la
22 celebración y otorgamiento de la presente escritura
23 se observaron los preceptos legales que el caso
24 requiere. Los otorgantes se identifican con el
25 certificado obtenido del Sistema Nacional de
26 Identificación Ciudadana que han autorizado, en
27 acatamiento a la resolución número cero setenta y
28 ocho guion dos mil dieciséis (078-2016), del



REPUBLICA DE ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 090890680-3

APellidos y Nombres: AMADOR BAYAS
JUAN CARLOS
Lugar de Nacimiento: GUAYAS
GUAYAOUILLES
CABO CONCEPCION
Fecha de Nacimiento: 19/01/25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
Estado Civil: CASADO
Concepcion Hidalgo
Valeria

FIRMA DEL EDUCADO

INSTRUCCION SUPERIOR INGENIEROS PROFESIONALES INGENIEROS DE NEGOCIOS

APellidos y Nombres del Padre: AMADOR GARCIA LUIS ALBERTO
Apellidos y Nombres de la Madre: BAYAS ZEVALLOS MARIA MERCEDES
Lugar y Fecha de Emision: GUAYAOUIL 2019-08-01
Fecha de Expiracion: 2025-08-01
Firma del Director General: [Firma]
Firma del Gobierno Seccional: [Firma]

ID ECU 0908906803
760126N250801 ECU
AMADOR BAYAS JUAN CARLOS

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
DE ABRIL 2017

002 002 003 0908906803

AMADOR BAYAS JUAN CARLOS
Apellidos y Nombres: AMADOR BAYAS
Lugar de Nacimiento: GUAYAS
GUAYAOUILLES
CABO CONCEPCION
Fecha de Nacimiento: 19/01/25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
Estado Civil: CASADO
Concepcion Hidalgo
Valeria

BARCOD





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908906803

Nombres del ciudadano: AMADOR BAYAS JUAN CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 26 DE ENERO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ADM.EMP.NEGOCIOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALERIA CORNEJO HIDALGO

Fecha de Matrimonio: 17 DE AGOSTO DE 2002

Nombres del padre: AMADOR GARCIA LUIS ALBERTO

Nombres de la madre: BAYAS ZEVALLOS MARIA MERCEDES

Fecha de expedición: 1 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 19 DE MAYO DE 2017

Emisor: IVONNE DEL ROSARIO MENDEZ MARQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 22 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 172-025-67071



172-025-67071

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

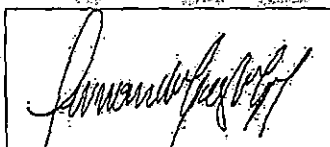
Signature: Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.19 16:54:34 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Numero único de identificación: 0908729403

Nombres del ciudadano: GÓMEZ HIDALGO FERNANDO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 6 DE MARZO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA LORENA KONANZ BAQUERIZO

Fecha de Matrimonio: 9 DE JUNIO DE 2005

Nombres del padre: LUIS GOMEZ

Nombres de la madre: ANA HIDALGO

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2009

Información certificada a la fecha: 19 DE MAYO DE 2017

Emisor: IVONNE DEL ROSARIO MENDEZ MARQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 22 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 179-025-67082



179-025-67082

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.19 16:55:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7764688
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0911234482 GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: UNIFORMSA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.01	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4641.11	VENTA AL POR MAYOR DE HILOS (HILADOS), LANAS Y TEJIDOS (TELAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4641.13	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍAS: AGUJAS, HILO DE COSTURA, BOTONES, CIERRES, CINTAS, ENCAJES, ALFILERES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	G4641.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDAS PRENDAS (ROPA) DEPORTIVAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4641.22	VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS DE VESTIR GUANTES, CORBATAS, INCLUYE PARAGUAS Y TIRANTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4641.31	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/05/2017 1.28 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



PAGINA EM BLANCO



1 Consejo de la Judicatura.- **LEIDA** que les fue por
2 mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se
3 ratifican en la aceptación de su contenido y firman
4 conmigo en una unidad de acto; se incorpora al
5 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de
6 todo lo cual **DOY FE.**-----

7
8
9
10 **JUAN CARLOS AMADOR BAYAS**

11 C.C. No. 090890680-3 C.V. No. 002-003

12
13
14
15 **FERNANDO JOSE GÓMEZ HIDALGO**

16 C.C. No. 090872940-3 C.V. No. 020-196

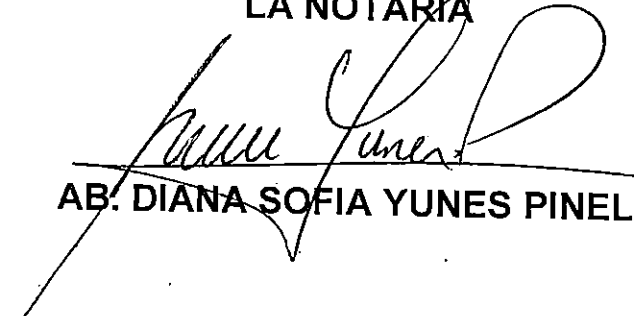
17
18
19
20 **AB. DIANA SOFIA YUNES PINELA**

21 **NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



1 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este PRIMER
2 TESTIMONIO que sello y firmo en trece fojas, en la ciudad
3 de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

4 LA NOTARIA

5
6 
7 AB. DIANA SOFIA YUNES PINELA
8
9



10 DOY FE: Que el documento
11 precedente en Trece fojas
12 útiles, es fiel copia del original

13 Guayaquil, 10 ABR 2011



14 Ab. Diana Sofia Yunes Pinela
15 NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA CANTON GUAYAQUIL
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Factura: 001-002-000016485



20170901022P00810

NOTARIO(A) DIANA SOFIA YUNES PINELA
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901022P00810						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MAYO DEL 2017, (13:55)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AMADOR BAYAS JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908906803	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GOMEZ HIDALGO FERNANDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908729403	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) DIANA SOFIA YUNES PINELA
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE: Que el documento
precedente en uno fojas
útiles, es fiel copia del original
Guayaquil, 19 ABR 2017

Ab. Diana Sofia Yunes Pinela
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO EN
BLANCO



Form with fields and text, likely a receipt or administrative form. The text is mirrored and difficult to read.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 22.464

FECHA DE REPERTORIO: 25/may/2017

HORA DE REPERTORIO: 13:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Junio del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **UNIFORMSA S.A.**, de fojas 22.686 a 22.700, Registro Mercantil número 1.899. 2. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **UNIFORMSA S.A.**, a favor de **JUAN CARLOS AMADOR BAYAS**, de fojas 24.465 a 24.468, Registro de Nombramientos número 6.632.-

ORDEN: RAZNUMORD

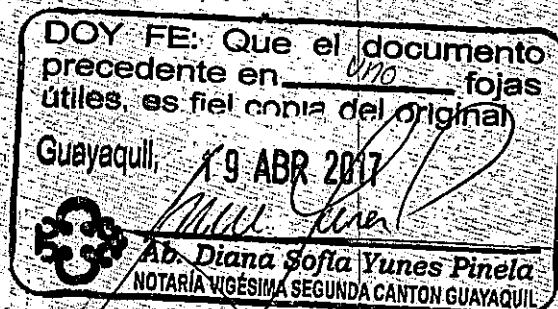


Guayaquil, 09 de junio de 2017

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4° de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 0106534

PAGINA EN BLANCO

COPIA DEL DUELO DE MONTAÑA
que se celebró en el día 10 de
julio de 1900 en el campo de
batalla de San Juan de los
Rios.
El Sr. D. Juan de los Rios
y el Sr. D. Juan de los Rios
se batieron a espada en
San Juan de los Rios.